

DECRETO ALCALDICIO N° 079 /

PICA, 29 MAY 2009

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE

VISTOS:

Los artículos N° 3°, 5° letra d) y 12° del párrafo 2°, Título I del texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 15 de fecha 27 de Mayo de 2009, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 56 letra i) del texto legal antes mencionado.

DECRETO:

1).- Dictase la siguiente Ordenanza Local de Aseo y Ornato para la Comuna de Pica

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

ARTÍCULO 2: Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques, plazas, jardines, balnearios termales y lugares de carácter turístico

Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTÍCULO 3: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los sitios eriazos o en patios, techos u otro lugar de los locales comerciales y viviendas particulares debiéndose dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad y de seguridad, como asimismo, arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

ARTÍCULO 4: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faena que deberá ejecutarse inmediatamente al término de la actividad, para evitar entorpecer el libre tránsito vehicular y peatonal.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 5: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados, para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTÍCULO 6: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejes o aceras en todos los frentes de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

La operación deberá efectuarse evitando causar molestias a los transeúntes, suspendiéndose ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 08:30 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que se acumule una cantidad apreciable de basura durante el transcurso del día.

ARTÍCULO 7: Todos los quioscos o negocios ubicados en vía pública deberán tener receptáculos para basura, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 8: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios.
- c) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia.
- d) Lavar vehículos en la vía pública.
- e) Tender ropa en ventanas, balcones, patios, antejardines y otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- f) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones.
- g) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, terrazas, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- h) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en sitios privados y antejardines en patios, y
- i) Barrer y lavar los pisos de los locales comerciales y viviendas hacia el exterior.

ARTÍCULO 9: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de desecho tales como: papeles, envases, botellas, y otros, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 10: Los terminales o agencias de locomoción colectiva e intercomunal, deberán disponer de receptáculos para basura y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTÍCULO 11: Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, muros o similares. Se presumirá responsabilidad de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II

RECOLECCIÓN DE BASURAS

ARTÍCULO 12: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como lo residuos de la vida casera y los productos del aseo de locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTÍCULO 13: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de 200 litros, previa solicitud y pago adicional de ese servicio por parte de los interesados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTÍCULO 14: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de los 200 litros salvo que se efectúe el pago adicional de este servicio.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad pueden dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTÍCULO 16: En edificios o casa de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo III de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

RECIPIENTES PARA BASURA

ARTÍCULO 17: La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico, permitiéndose también el uso de receptáculos u otros sistemas debidamente justificados.

ARTÍCULO 18: Las bolsas de polietileno deben entregarse amarradas y los receptáculos con sus tapas correspondientes, para evitar que la basura sea desparramada en la vía pública.

ARTÍCULO 19: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándole el denuncia correspondiente.

CAPITULO IV

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

- ARTÍCULO 20: Los vecinos deberán sacar la basura domiciliaria sólo en el momento antes de pasar el vehículo recolector, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión y, mientras no sean retiradas es de responsabilidad del vecino de su custodia
- ARTÍCULO 21: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los trabajadores encargados del barrido en las vías públicas.
- ARTÍCULO 22: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencias de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.
- ARTÍCULO 23: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pagos de tarifa que corresponda.
- ARTÍCULO 24: Designase como único lugar de depósito de basuras el vertedero sanitario, ubicado al noreste de Pica a una distancia 6.000 mts aproximado acceso a través del camino de penetración hacia la Laguna del Huasco, las que se depositarán en zanjas sanitarias construidas por la municipalidad especialmente para este fin.
- ARTÍCULO 25: Queda estrictamente prohibido echar basura y desechos comerciales e industriales en otros lugares no establecidos.
- ARTÍCULO 26: El camión recolector llevará una campana o alarma para avisar a la comunidad su paso por la población y el horario de funcionamiento será el siguiente:

Lunes, Miércoles Jueves y Sábados:

Horario nocturno de verano de 20:00 hrs. en adelante
(Periodo Septiembre - Febrero)

Horario nocturno de invierno de 18:00 hrs. en adelante
(Periodo Marzo – Agosto)

CAPITULO V

SANCIONES

- ARTÍCULO 27: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde ½ Unidad Tributaria Mensual a 5 unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de carabineros o funcionarios municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ARTÍCULO 28: La presente Ordenanza empezará a regir del día 1° de Junio de 2009 como asimismo, derogase toda ordenanza dictada anteriormente, relativos al aseo y ornato de la comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO ARCHIVASE.

CARLOS O'RYAN VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

IVAN INFANTE CHACON
ALCADE

